



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 01 MAR 2017

Demandante : Edison Arturo Bernal Corredor
Demandado : Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá y otros
Expediente : 2005-00539
Medio de Control : Acción Popular (Incidente)

Ingresa el expediente según informe secretarial que antecede.

Mediante escrito radicado el 23 de febrero de 2017, el señor YESID FIGUEROA GARCIA, presenta memorial para impetrar incidente de desacato al fallo proferido dentro del proceso de Acción Popular radicado con el No. 2005-0539 que se tramitó en este juzgado y mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2010, se dio por terminado, por lo cual solicita se desarchivé el proceso y se imprima el trámite del incidente de desacato.

Frente a lo anterior, al revisar el sistema "Siglo XXI", se constata que el expediente se registró en el sistema con la anotación "Archivo Definitivo" de fecha 25 de junio de 2012, por lo que se hace necesario tener el expediente para poder analizar el incidente de desacato, motivo por el cual en aplicación a los principios de celeridad, eficacia y acceso a la administración de justicia se ordena **oficiar al Archivo de Santa Rita** para que se sirva allegar este Despacho en el término máximo de tres días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación en calidad de préstamo el proceso 2005-00539 (CAJA 110)

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
EL ANTERIDR AUTD SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>3</u> En la página web de la Rama Judicial. Hoy <u>02-03-2017</u> , siendo las 8:00 a.m.
MYRIAM MARTÍNEZ ARIÁS
SECRETARIA

501



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 01 MAR 2017

Radicación: 2008-00038
Demandante: Beyer Ernesto Gordillo
Demandado: Departamento de Boyacá, Municipio de Páez y Otros
Medio de Control: Popular – Incidente de Desacato

Estando el proceso de la referencia surtiéndose el trámite incidental de desacato, conforme lo ordenó el Tribunal Administrativo de Boyacá, en auto de 8 de septiembre de 2016 (fs.370-372), por medio del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del incidente de desacato. Ingresó el proceso al despacho, para proveer sobre las constancias de diligenciamiento de los oficios citatorios de los señores Omar Lizcano Goyeneche y Miguel Arturo Rodríguez Monroy como Ex-Directores de Corpoboyacá, remitidas por la Oficina de Correo 472, vistas a folios 501 y 504.

Con respecto al Oficio citatorio No. 002 de 2017, reiterado por la Secretaría del Juzgado con Oficio No. No. 0065 de 9 de febrero de 2017, con el propósito de procurar la notificación del señor OMAR LIZARAZO GOYENECHÉ, la Oficina de correos 472, nuevamente hizo devolución del Oficio citatorio No. 0065 de 2017, con igual constancia de estar **"Cerrado"** de fecha 16 de febrero del año en curso (f.504). Por lo que el Despacho, **en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 78 del C.G.P., aplicable al presente asunto, por remisión expresa de la Ley 472 de 1998**, conminará a la parte actora para que diligencie el respectivo Oficio de citación del señor Omar Lizcano Goyeneche, previniéndolo para que haga uso de los diferentes empresas de correos avaladas por el Estado, por lo que se ordenará por secretaría se reitere la comunicación, y se le entregue al accionante, quien por sus propios medios remitirá el oficio a su destinatario, y si es del caso, haga uso de los diferentes medios de envío con el fin de procurar la entrega efectiva del Oficio citatorio.

Por su parte, se allegó al expediente certificado de prueba de entrega remitido por la Empresa de Servicios de Envío de Colombia 472, atendiendo el requerimiento hecho por este Juzgado mediante Oficio No. 066 de 9 de febrero de 2017, por el cual se solicitó el reporte de entrega del Oficio citatorio No. 001 de fecha 11 de enero de 2017 dirigido al señor MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ MONROY.

De acuerdo con lo anterior, a folio 501 se constata el envío del telegrama N° RN696948719CO se realizó el **17 de enero de 2017**, al señor MIGUEL ARTURO

RODRIGUEZ MONROY, el cual fue recibido conforme se certifica "**se evidencia que el envío fue entregado el día 17 de enero de 2017 y recibido bajo firma ilegible**" para el efecto se anexa prueba de entrega.

De acuerdo con lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 del CGP., el señor MIGUE ARTURO RODRIGUEZ MONROY, contaba con un término de cinco (05) días para que compareciera a recibir notificación personal, no obstante el mencionado no se hizo presente.

De conformidad con el numeral 6 de la norma antes citada¹, se hace necesario proceder a ordenar su notificación por aviso, en los términos del artículo 292 del CGP, por lo que se ordenará que por Secretaría se elabore el correspondiente aviso para que sea diligenciado y tramitado por la parte actora al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 292 ibídem.

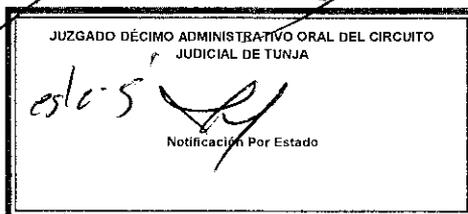
De conformidad con lo expuesto,

DISPONE

1. **Insistir** en la citación del señor Omar Lizcano Goyeneche como Ex-Director de CORPOBOYACÁ, para tal efecto, la parte actora deberá retirar el oficio de citación y remitirlo a la misma dirección que reportó dicha Entidad, haciendo uso de los medios legales que se encuentren a su alcance para lograr la efectiva entrega del referido oficio citatorio, conforme se expuso en la parte motiva. Así mismo deberá acreditar en el proceso el trámite antes señalado.
2. Por Secretaría elabórese aviso de notificación tal como lo dispone el artículo 292 del CGP. La parte demandante, deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia retirar el aviso y enviarlo a la dirección que reporta el señor *MIGUE ARTURO RODRIGUEZ MONROY* en calidad de incidentado. Así mismo deberá acreditar en el proceso el trámite antes señalado.

Notifíquese y Cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA



¹ Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 03 MAR 2017

RADICACIÓN : 2011-00153
 ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE : SLENDY KATHERINE BLANCO MORA y otro
 DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y otros

Atendiendo lo actuado en audiencia del 16 de febrero de 2017, en la cual los apoderados de las partes expresaron su voluntad de desistir de las pruebas pendientes de recaudo; manifestaciones que fueron aceptadas por el Juzgado.

Posteriormente revisado el expediente por parte del Juzgado se concluye que no hay más pruebas por recaudar, en consecuencia de conformidad con el artículo 210 del C.C.A se **ordena correr traslado a las partes** por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión; dentro de este lapso el señor Agente del Ministerio Público podrá emitir su concepto o bien, acogerse a lo dispuesto en la misma norma para el traslado especial.

Notifíquese y cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
 Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación Por Estado El auto anterior se notificó por estado No. _____ Hoy 3 de marzo de 2017 siendo las 8:00 A.M. MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaria
--

/M.S.K.



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, **01 MAR 2017**

RADICACIÓN : 2011-00026
 ACTOR : MARTHA LUCIA SOLER CABALLERO y otro
 DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARÍA DE SALUD
 ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente para impartir impulso procesal, observa el Despacho que ya se surtió el traslado de la experticia rendida por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADO INTENSIVO –AMCI- (fs. 973-981), y al respecto la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja presentó escrito de objeción en el cual además solicita se decrete una prueba.

Por ser procedente se ordena la práctica de la prueba solicitada por la E.S.E., esto por cuanto el No. 5 del artículo 238 del C.P.C¹. otorga la posibilidad a las partes para que dentro del término de traslado del dictamen soliciten pruebas, estas por su parte deberán ser practicadas en el término de 10 días. Igualmente debe indicarse a las partes que la objeción al dictamen se resolverá en la sentencia tal como lo establece el No. 6 del artículo 238 *ibidem*.

Simultáneamente, la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja allega poderes judiciales otorgados a la Doctora Luz Angélica Rojas López y al Doctor Andrés José Pardo Rodríguez (fs. 990 y 1064). Resulta entonces procedente reconocerles personería jurídica, no obstante debe advertirse que de conformidad con el inciso 4 del artículo 75 del C.G.P. no podrán actuar de forma simultánea, sino que deberá actuar un sólo apoderado.

Por lo anterior el despacho **dispone**:

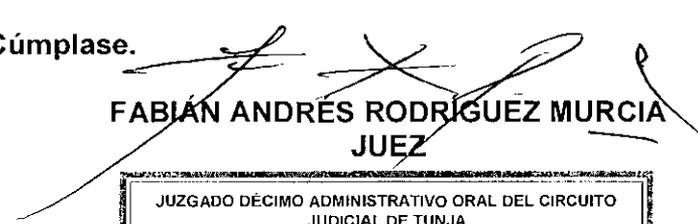
1. A cargo de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja **decrétese** la prueba solicitada a folio 989 reverso, en consecuencia ofíciase a la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo –AMCI- para que certifique la membresía que tiene el Doctor Jaime Fernández Castro con esa institución.

¹ “5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare.”

Por secretaría elabórese la respectiva comunicación advirtiendo que debe dar respuesta dentro de los 10 días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones por desacato a orden judicial de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

2. **Reconocer personería** jurídica a la Doctora Luz Angélica Rojas López y al Doctor Andrés José Pardo Rodríguez como apoderados judiciales de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja de conformidad con los poderes otorgados a folio 990 y 1064 respectivamente. Se advierte que no pueden actuar de forma simultánea.

Notifíquese y Cúmplase.


FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. <u>5</u> Hoy <u>5</u> de marzo de 2017 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaría</p>
--